

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0470-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 01/11/2016	Hora: 17:14:42.8... Folios: 0

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 133-0061 del día 3 del mes de marzo del año 2016, se dispuso otorgar a la señora **Dinora Villa Tobón**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.470.738, una concesión de aguas en un caudal total 0.07609 Lit/Seg, a derivarse de la fuente conocida como el Arenal, en beneficio del predio identificado con el F.M.I No. 028-9024, conocido como Villa Paula, ubicado en la veredas La Honda del municipio de Sonsón, imponiendo varios requerimientos.

Que a través del Oficio No. 133-0100 del 11 de febrero del año 2016, la señora Dinora Villa Tobón, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.470.738, solicito visita al predio, con la finalidad de que se verificara el aislamiento de la fuente conocida como el Arenal.

Que por medio del Oficio No. 133-0036 del 23 de febrero del 2016, se le informó a la señora Dinora Villa Tobón, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.470.738, lo siguiente:

Una vez evaluada su solicitud es nuestra obligación informarle que se procederá a realizar una visita de control y seguimiento en la que se verificaran y establecerán los retiros de la zona de captación de la concesión de agua otorgada a través de la Resolución No. 133.00061 del 2015; según lo establecido a través del Decreto 1076 de 2015, y el Acuerdo 251 de 2011 de Comare.

Además se evaluara la implementación de la obra de captación y las demás obligaciones establecidas a través del artículo segundo de la citada resolución.

En caso de que considere se ha causado algún perjuicio por parte del señor Dairo Chica, podrá tomar las acciones legales pertinentes, para implementar la debida servidumbre o con la finalidad de resarcir los daños en la jurisdicción ordinaria.

Que nuevamente a través del Oficio No. 133-0632 del 11 de octubre del año 2016, la señora Dinora Villa Tobón, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.470.738, solicito información sobre la programación de la visita, solicitud atendida a través del Oficio con radicado No. 133-0267 del 13 de octubre del año 2016, donde le puso en conocimiento entre otras cosas lo siguiente:

- *La visita programada procederá a realizarse durante el transcurso de la semana que va desde el día 18 hasta el 21 del mes de septiembre del año 2016.*

Que se realizó una visita de verificación el 20 de octubre del año 2016, en compañía de la titular, en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133-0519-2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el cual se establece la obligación de la señora Dinora Villa Tobón, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.470.738,

de implementar una obra de captación con la que se garantice la derivación del caudal otorgado, entre otros requerimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que el artículo Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978, señala ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que continúa la citada norma estableciendo: ARTÍCULO 2.2.3.2.14.12. Servidumbre en interés privado Previamente a la constitución de una servidumbre en interés privado a que se refieren los artículos 107 a 118 del Decreto - Ley 2811 de 1974, por la vía jurisdiccional, la Autoridad Ambiental competente a solicitud de parte y con participación

de los interesados, podrá determinar la zona que va quedar afectada por la servidumbre, las características de la obra y las demás modalidades concernientes al ejercicio de aquella, de acuerdo con el plano que levante al efecto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.14.13. Acuerdo entre partes. Establecidas las circunstancias a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente citará a las partes para convengam el precio de la zona afectada por la servidumbre y sus modalidades.

Si hubiere acuerdo se levantará un acta en la cual se señalarán las condiciones para el pago de la indemnización, para la entrega de la zona afectada y para la ejecución de las obras necesarias, así como sus características.

ARTÍCULO 2.2.3.2.14.14. Efectos del no acuerdo. Si no hubiere acuerdo entre las partes, el interesado deberá recurrir a la vía jurisdiccional para que de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil, se imponga la servidumbre respectiva.

ARTÍCULO 2.2.3.2.14.15. Otras normas aplicables. Las servidumbres en interés privado se rigen además por las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.3.2.14.4 de este Decreto y 106 a 118 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **Dinora Villa Tobón**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.470.738, para que cumpla en un término de 60 días contados a partir de la notificación, con:

- De cumplimiento total a las recomendaciones realizadas en la información que el técnico establece en el concepto técnico con radicado No. 133-0519-del 25 de octubre del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **Dayro Chica Arias**, sin más datos, para que inmediatamente proceda a realizar acciones con las que se respete los retiros a las fuentes hídricas en su predio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

Parágrafo Primero: *Se advierte a los requeridos que en caso que se evidencie incumplimiento al presente requerimiento, podrá ser sancionada de conformidad con La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

Parágrafo Segundo: *RÉMITIR* copia del presente asunto y del informe técnico a la Inspección de Policía del Municipio de Sonsón, para efectos de que establezca una mediación con los interesados, con la finalidad de implementar la debida servidumbre.

Parágrafo Tercero: *ORDENAR* a la Unidad de Control y Seguimiento la realización de una visita al sitio de las afectaciones con la finalidad de determinar la necesidad o no de iniciar procedimiento sancionatorio, conforme la gravedad o los daños evidenciados.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora Dinora Villa Tobón, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.470.738, y al señor Dayro Chica Arias, sin más datos, haciendo entrega de una copia integra del presente y del informe técnico; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Asunto: Requerimiento
Fecha: 31-10-2016
Elaboró: Jonathan E
Proceso: concesión de agua superficial
Expediente: 05756.02.20901